

RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-123-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 1 denominado “Objeto y ámbito territorial” señala que: “(...) El objeto de la ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre la calidad y precio, en una compra pública por resultados. La Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las Instituciones, entidades o empresas públicas y en general cualquier organismo o dependencia que forma parte del sector público”;

QUE, el Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)”;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estable que: “La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. (...) En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”;

QUE, el artículo 3 numeral 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Presupuesto Referencial señala: “(...) *Presupuesto referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante durante la fase preparatoria, sustentado en el análisis de mercado correspondiente. Hasta que dicho análisis sea realizado, el monto tendrá el carácter de presupuesto estimado. (...)*”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el artículo 3 numeral 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la definición de Valor por Dinero señala: “(...) *Valor por dinero: Resultado de la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, competencia y sostenibilidad en todas las fases del procedimiento de contratación pública, con el propósito de satisfacer las necesidades institucionales mediante la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, garantizando la optimización de los recursos públicos y la mejor relación entre calidad, costo y resultados. (...)*”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el artículo 22 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: “(...) 4. *Estudios de Desagregación Tecnológica, en caso de ser requerido (...)*”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente: “Artículo 48.- Preferencias en la contratación pública.- Las preferencias son beneficios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, que otorgan incentivos a determinadas ofertas con el fin de fomentar la participación de proveedores nacionales, locales y de los sectores prioritarios, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación, concurrencia y trato justo. Se reconocen las

siguientes preferencias: 3. Porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en licitaciones de obra (desagregación tecnológica): Será aplicable al procedimiento de licitación de obra cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.”, reforma publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 337 de Jueves 30 de julio de 2026.

QUE, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual”.

Que, el Art. 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos

los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.

Que, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece;

“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado”.

Que, las REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, publicadas en el 30 de julio de 2026 en el Tercer Suplemento N° 337 del Registro Oficial, constando “Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente: *Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de este Reglamento General, se establecen las siguientes definiciones: 24. Máxima autoridad: Persona que ejerce la representación legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el respectivo ejecutivo.*”; “Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: “Artículo 65.- *Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio objeto de la contratación. Para la contratación de seguros, el análisis del mejor valor por dinero estará orientado a maximizar la seguridad jurídica y financiera del riesgo transferido, mediante la evaluación de la amplitud de las coberturas, la idoneidad de los deducibles, la solvencia de los reaseguradores y de los contratos de reaseguro debidamente registrados ante la autoridad competente, así como la eficiencia en la atención y pago de siniestros. En todo caso, prevalecerá la protección e indemnidad del patrimonio público sobre el criterio exclusivo del costo de la prima, garantizando que este último no desvirtúe el alcance ni la finalidad de la cobertura requerida. En los procedimientos de contratación integral por precio fijo, bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción (EPC), el informe de determinación de la necesidad deberá incorporar el análisis y la justificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”; Disposición Transitoria Primera.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma al Reglamento

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores que permitan el normal desarrollo de los procedimientos de contratación pública. Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad.”; *“Disposición Transitoria Segunda.- De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecúen a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento incluidas sus reformas, en el término máximo de ciento cuarenta (140) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma.”.*

Que, Art. 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.

Que, mediante Informe DE NECESIDAD consta la LICITACIÓN DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

Que, el DIRECCIÓN ZONAL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFIERE EL CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: Estudios y Diseños Definitivos, para la Construcción de una cancha sintética en la comunidad Shawi del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago, Otorgado a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

Que, consta las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2026-118-R, de 17 de agosto del año dos mil veinte y seis, se resuelve “... Art. 1. – APROBAR el Estudio de

Desagregación Tecnológica del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con un presupuesto referencial de USD \$ 125506.29 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un porcentaje de participación ecuatoriano mínimo de 35.47%. **Art. 2.- DISPONER** al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **ART. 3.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal web institucional. **Art. 4.- Disponer** a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo sexto, notificar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos. **Art. 5.- Declarar** la presente Resolución de Ejecución inmediata.”.

- Que,** la Dirección de Planificación Territorial e Institucional emite la Certificación Nro. POA-PAC/2026/0077 de fecha 18/08/2026, en la cual se demuestra que el procedimiento “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, consta en la planificación institucional del ejercicio fiscal 2026.
- Que,** la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 000173 de fecha 18/08/2026, misma que permitirá solventar el proceso de “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, por un valor de \$ 125,506.29.
- Que,** el Lcdo. EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO aprueba los PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN **OBRAS** Versión 2023-001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADMPS-2026-00006 Objeto de Contratación: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.
- Que,** mediante memorando Nro. GADMPS-DADM-2026-0681-M-GD de fecha 19 de agosto de 2026, el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo, solicita a la Máxima Autoridad dispone al Procurador Síndico en atención a la documentación existente se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente al expediente del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE

LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0869-M-GD de fecha 19 de agosto de 2026, ésta Autoridad dispone al “Procurador Síndico “En atención al Memorando Nro. GADMPS-DADM-2026-0681-M-GD, de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Administrativa, mediante el cual se remite el pliego legalizado correspondiente al procedimiento de contratación LICO-GADMPS-2026-00006, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, y considerando que corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante aprobar los documentos de la etapa preparatoria y disponer el inicio del procedimiento, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, DISPONGO: 1. A usted, señor Procurador Síndico Municipal, elaborar la Resolución Administrativa de aprobación de los pliegos y autorización de inicio del procedimiento de contratación LICO-GADMPS-2026-00006, verificando previamente que el expediente administrativo cuente con todos los documentos habilitantes exigidos por la normativa vigente. 2. Deberá verificarse expresamente la procedencia del procedimiento de Licitación de Obras, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como la normativa secundaria expedida por el SERCOP que resulte aplicable al procedimiento.”.

En, EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00006, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA”, con el presupuesto referencial de \$ **125.506,28520 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Seis dólares con 28520/100 centavos) dólares de los Estados Unidos de América**, sin incluir el IVA., con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 120 días, contados a partir del DÍA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, y las demás condiciones previstas en el pliego.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00006, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de la citada Ley.

ART. 3.- DESIGNAR como miembros integrantes de la Comisión Técnica (Art. 88 del RGLOSNCPP) del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00006, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA – ETAPA I DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD SHAWI, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, a los siguientes servidores públicos:

- a) Arq. Estefanía Sánchez Abarca, Delegada de la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Alterno del Presidente de la Comisión;
- c) Ingeniero Civil Dannes Tapia Garay, Titular del área requirente; y,
- d) Ingeniera Civil Lisette Monserrate Palma Choez, Técnico de Planificación, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec conforme lo dispone la normativa de contratación pública.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas, publicar la presente resolución en el Portal web institucional.

ART. 6. - LAS NOTIFICACIONES del presente instrumento se las realizará a través de la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	